

COLOMBIA



Al contestar, cítese este número  
y la sección de procedencia

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
SECRETARIA DE JUSTICIA Y NEGOCIOS GENERALES  
DIVISION DE PRESTACIONES SOCIALES

DECRETO            NUMERO    # 1276            DE            1.953  
( Septiembre 14 )

Por el cual se crea la Biblioteca del Departamento del Valle.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO;

Que el Gobierno del Departamento del Valle del Cauca carece de una Biblioteca propia donde se encuentran, debidamente catalogados, todas las obras y estudios que existen sobre los distintos aspectos económicos, culturales, etc.- del Departamento.,

Que para la mejor gestión administrativa del Departamento es necesario poder consultar los estudios que sobre los diversos temas Departamentales han sido adelantados, lo que hace conveniente tener una sección especial destinada a estos fines.,-

Que fuera de la obras especiales y estudios sobre los diferentes aspectos del Departamento, es necesario mantener un archivo completo de todas las publicaciones Oficiales del Gobierno Departamental, tales como mensajes de los Gobernadores y memorias de éstos y de los Secretarios, documentos que fuera de su evidente valor historico contienen observaciones e iniciativas importantes que indispensable tener a la mano para su fácil consulta.,

Que para una gestión acertada de Gobierno sobre todo en cuestiones económicas de obras públicas, es necesario conocer datos estadísticos, geográficos, etc.- para partir siempre de bases exactas en el desarrollo de los planes Oficiales.-

DECRETA ;

Artículo primero.-Dependiente de la Dirección de Educación Pública del Departamento, créase la Biblioteca del Departamento del Valle, con el fin especial de mantener en forma técnica y organizada todas las publicaciones de interés sobre el Departamento, ya sean Oficiales o particulares, incluyendo los estudios, y opúsculos sobre los distintos municipios del Departamento.-

Artículo segundo.- La Biblioteca del Departamento del Valle será un despacho de consulta y, sin excepción, ninguna obra podrá ser retirada del recinto o salón de lectura.-

Artículo Tercero.- La Biblioteca tendrá su Director y los ayudantes necesarios y los gastos que demande serán apropiados dentro del presupuesto de la Dirección Pública.-

Artículo Cuarto.- Tanto las entidades de derecho público como las privadas y los autores particulares, deberán remitir a la Dirección de Educación Pública con destino a la Biblioteca del Departamento del Valle, tres ejemplares de sus producciones.-



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
SECRETARIA DE JUSTICIA Y NEGOCIOS GENERALES  
DIVISION DE PRESTACIONES SOCIALES

Al contestar, cite este número  
y la sección de procedencia.

[Empty rectangular box]

CONTINUACION

Artículo quinto.- El presente decreto regirá desde la fecha-

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Cali a los Catorce días (14) del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.- (1.953)

(FDO) DIEGO GARCES GIRALDO  
GOBERNADOR

(FDO) CAMILO ULLOA CAICEDO  
SECRETARIO DE GOBIERNO.-

(FDO) LUIS ERNESTO SANGLEMENTA  
SECRETARIO DE HACIENDA

(FDO) HERNANDO FRANCO RAMIREZ  
DIRECTOR DE EDUCACION

(FDO) JULIO CAICEDO LOZANO  
SECRETARIO DE HIGIENE

(FDO) BERNARDO LOSADA SINESTERRA.  
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

(FDO) ALFREDO CABAL MARTINEZ  
SECRETARIO DE AGRICULTURA.-



Es fiel copia, tomada de su Original hoy siete de julio de mil novecientos setenta y ocho ( 7 de julio de 1.978).-